



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

30 DE SEPTIEMBRE DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 3553

FE DE ERRATAS

**SEGOB**

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DGSLDIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS LEGALES

"2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria"

José Antonio Bojórquez Pereznieta, Director General de Servicios Legales de la Secretaría de Gobierno, con fundamento en los artículos 30 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, en relación con los artículos 11 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 6, 8, tercer párrafo, 11, 24, inciso b) y 26 del Reglamento para la Edición, Publicación, Distribución y Resguardo del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se emite la presente:

FE DE ERRATAS, respecto a:

RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA DONAR DE UNA FRACCION DEL PREDIO DENOMINADO "EL ROSARITO" CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 2-00-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN LA RANCHERIA MIGUEL HIDALGO EN EL KILOMETRO 0+300 DE LA CARRETERA TEAPA-SAN JOAQUIN, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO AL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, edición 7994, Ordinario, del 23 de mayo del 2020, visible en el enlace <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1574>.

Lo anterior derivado del error mecanográfico respecto de la tabla de colindancias insertada en la página 40, para quedar:

Donde dice:

- Colindancia:

ESR	P.V	DISTANCIAS MTS	RUMBO	VERT	COORDENADAS		COLINDANCIA
					X	Y	
				1	100	100	
1	2	170.42	147°33'51.93"	2	506,666.9176	1942.255.5681	COLINDA AL NORESTE CON LA BODEGA CONASUPO
2	3	9.12	220°0'23.48"	3	506,758.3223	1942.111.7348	COLINDA AL SURESTE CON LA PROPIEDAD PARTICULAR
3	4	6.49	217°21'30.41"	4	506,752.4619	1942.104.7523	COLINDA AL SURESTE CON LA PROPIEDAD PARTICULAR
4	5	8.33	220°37'14.48"	5	506,748.5214	1942.099.5906	COLINDA AL SURESTE CON LA PROPIEDAD PARTICULAR
5	6	23.5	27°16'41.69"	6	506,743.0967	1942.093.2661	COLINDA AL SURESTE CON LA PROPIEDAD PARTICULAR
6	7	35.6	295°47'50.39"	7	506,719.6015	1942.093.7903	COLINDA AL SURESTE CON LA PROPIEDAD PARTICULAR
7	8	23.66	278°53'18.43"	8	506,687.5528	1942.109.2815	COLINDA AL SURESTE CON LA PROPIEDAD PARTICULAR
8	9	71.02	320°43'16.68"	9	506,664.1720	1942.112.9380	COLINDA AL SUROESTE CON EL FRACCIONAMIENTO LA CEIBA
9	10	115.68	320°28'28.62"	10	506,619.2094	1942.167.9133	COLINDA AL SUROESTE CON EL FRACCIONAMIENTO LA CEIBA
10	11	99.51	53°71'15.31"	11	506,545.5894	1942.257.1408	COLINDA AL NOROESTE CON EL PATIO DE MAQUINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEAPA, TABASCO.
11	1	74.03	145°45'30.87"	1	506,625.2605	1942.316.7694	COLINDA AL NORESTE CON LA BODEGA CONASUPO

José Narciso Rovirosa N° 359, esq. Nicolás Bravo, Colonia Centro, C.P. 86000
(01) (993) 1 31 37 32 y 3 12 72 78
Villahermosa, Tabasco, México.


SEGOB

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DGSL

 DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS LEGALES

"2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria"

Debe decir:
- Colindancia:

ESR	P.V	DISTANCIAS MTS	RUMBO	VERT	COORDENADAS		COLINDANCIA
					X	Y	
				1	506,625.2605	1942,316.7694	
1	2	170.42	147°33'51.93"	2	506,666.9176	1942,255.5681	COLINDA AL NORESTE CON LA BODEGA CONASUPO
2	3	9.12	220°0'23.48"	3	506,758.3223	1942,111.7348	COLINDA AL SURESTE CON LA PROPIEDAD PARTICULAR
3	4	6.49	217°21'30.41"	4	506,752.4619	1942,104.7523	COLINDA AL SURESTE CON LA PROPIEDAD PARTICULAR
4	5	8.33	220°37'14.48"	5	506,748.5214	1942,099.5906	COLINDA AL SURESTE CON LA PROPIEDAD PARTICULAR
5	6	23.5	27°16'41.69"	6	506,743.0967	1942,093.2661	COLINDA AL SURESTE CON LA PROPIEDAD PARTICULAR
6	7	35.6	295°47'50.39"	7	506,719.6015	1942,093.7903	COLINDA AL SURESTE CON LA PROPIEDAD PARTICULAR
7	8	23.66	278°53'18.43"	8	506,687.5528	1942,109.2815	COLINDA AL SURESTE CON LA PROPIEDAD PARTICULAR
8	9	71.02	320°43'16.68"	9	506,664.1720	1942,112.9380	COLINDA AL SUROESTE CON EL FRACCIONAMIENTO LA CEIBA
9	10	115.68	320°28'28.62"	10	506,619.2094	1942,167.9133	COLINDA AL SUROESTE CON EL FRACCIONAMIENTO LA CEIBA
10	11	99.51	53°71'15.31"	11	506,545.5894	1942,257.1408	COLINDA AL NOROESTE CON EL PATIO DE MAQUINARIA DEL HAYUNTAMIENTO DE TEAPA, TABASCO.
11	1	74.03	145°45'30.87"	1	506,625.2605	1942,316.7694	COLINDA AL NORESTE CON LA BODEGA CONASUPO

ATENTAMENTE



José Antonio Bojórquez Pereznieto
Director General de Servicios Legales

No.- 3554

FE DE ERRATAS

**SEGOB**

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DGSLDIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS LEGALES*"2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria"*

José Antonio Bojórquez Pereznieta, Director General de Servicios Legales de la Secretaría de Gobierno, con fundamento en los artículos 30 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, en relación con los artículos 11 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 6, 8, tercer párrafo, 11, 24, inciso b) y 26 del Reglamento para la Edición, Publicación, Distribución y Resguardo del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se emite la presente:

FE DE ERRATAS, respecto al:

CODIGO DE CONDUCTA DE LA SECRETARIA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, edición 8134, suplemento, del 19 de agosto del 2020, visible en el enlace:

<https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1724>.

Lo anterior derivado del error involuntario en las paginas 10, 11 12, y 13 en donde se puede observar que la secuencia numérica es errónea, toda vez que se encuentra correctamente el articulo 5 y posteriormente el articulo 7 y articulo 6, los dos últimos mencionados se encuentran fuera del orden numérico, para quedar:


SEGOB

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DGSL

 DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS LEGALES

*"2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria"*

COMO DECIA:	COMO DEBE DECIR:
Artículo 5. Para efectos del Código de Conducta, se entenderá por: I. Comité: Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés de la Secretaría de Turismo; II. Código de Ética: Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública Estatal; III. Código de Conducta: El instrumento deontológico emitido por el Secretario de Turismo, a propuesta de su Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés, previa aprobación del Órgano Interno de Control, en el que se especifica de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad; IV. Dependencias: La Gubernatura del Estado, las Secretarías de Estado y sus órganos administrativos desconcentrados, así como la Coordinación General de Asuntos Jurídicos; Artículo 7. Los principios constitucionales y legales que toda persona servidora pública de la Secretaría regirán el servicio público son: I. Legalidad: Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; II. Honradez: Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un	Artículo 5. Para efectos del Código de Conducta, se entenderá por: I. Comité: Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés de la Secretaría de Turismo; II. Código de Ética: Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública Estatal; III. Código de Conducta: El instrumento deontológico emitido por el Secretario de Turismo, a propuesta de su Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés, previa aprobación del Órgano Interno de Control, en el que se especifica de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad; IV. Dependencias: La Gubernatura del Estado, las Secretarías de Estado y sus órganos administrativos desconcentrados, así como la Coordinación General de Asuntos Jurídicos; V. Entidades: Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos y demás entidades, sin importar la forma en que sean identificadas, de conformidad con los Artículos 1, 46 y 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; VI. Ética pública: Disciplina basada en normas de conducta que se fundamentan en el deber público y que busca en toda decisión y acción, la prevalencia del bienestar de la sociedad en coordinación con los objetivos del Estado, de los entes públicos y de la responsabilidad de la persona ante éstos; VII. Impedimento legal: Restricción normativa que imposibilita a la persona servidora pública a conocer de un asunto u ocupar empleo, cargo o comisión; VIII. Juicio Ético: En un contexto de ambigüedad, será el ejercicio individual de ponderación de principios y valores que lleve a cabo cada persona servidora pública, previo a la

**SEGOB**

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DGSLDIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS LEGALES

*"2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria"*

alto sentido de austeridad y vocación de servicio;

III. Lealtad: Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

IV. Imparcialidad: Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V. Eficiencia: Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos;

VI. Economía: Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social;

VII. Disciplina: Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;

VIII. Profesionalismo: Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento

toma de decisiones y acciones vinculadas con el desempeño de su empleo, cargo o comisión;

IX. Personas servidoras públicas: Aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la Secretaría; así también en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

X. Riesgo Ético: Situaciones en las que potencialmente pudieran transgredirse principios, valores o reglas de integridad y que deberán ser identificados a partir del diagnóstico realizado por la Secretaría, en términos de lo ordenado por el Artículo 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XI. Secretaría: La Secretaría de Turismo;

XII. Unidad: Unidad de Ética y Conflicto de Interés de la Secretaría de la Función Pública; y

XIII. Valores: Cualidad o conjunto de cualidades por las que una persona servidora pública es apreciada o bien considerada en el servicio público.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE TODA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DEBE OBSERVAR EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN

Artículo 6. La ética pública se rige por la aplicación de los principios constitucionales y legales en el entendido que, por su naturaleza y definición, convergen de manera permanente con los valores y reglas de integridad, que todas las personas servidoras públicas deben observar y aplicar como base de una conducta que tienda a la excelencia, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Artículo 7. Los principios constitucionales y legales que toda persona servidora pública de la Secretaría registrarán el servicio público son:

I. Legalidad: Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su


SEGOB

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DGSL

 DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS LEGALES

*"2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria"*

V. Entidades: Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos y demás entidades, sin importar la forma en que sean identificadas, de conformidad con los Artículos 1, 46 y 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco;

VI. Ética pública: Disciplina basada en normas de conducta que se fundamentan en el deber público y que busca en toda decisión y acción, la prevalencia del bienestar de la sociedad en coordinación con los objetivos del Estado, de los entes públicos y de la responsabilidad de la persona ante éstos;

VII. Impedimento legal: Restricción normativa que imposibilita a la persona servidora pública a conocer de un asunto u ocupar empleo, cargo o comisión;

VIII. Juicio Ético: En un contexto de ambigüedad, será el ejercicio individual de ponderación de principios y valores que lleve a cabo cada persona servidora pública, previo a la toma de decisiones y acciones vinculadas con el desempeño de su empleo, cargo o comisión;

IX. Personas servidoras públicas: Aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la Secretaría; así también en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

X. Riesgo Ético: Situaciones en las que potencialmente pudieran transgredirse principios, valores o reglas de integridad y que deberán ser identificados a partir del diagnóstico realizado por la Secretaría, en términos de lo ordenado por el Artículo 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XI. Secretaría: La Secretaría de Turismo;

XII. Unidad: Unidad de Ética y Conflicto de Interés de la Secretaría de la Función Pública; y

XIII. Valores: Cualidad o conjunto de principios, normas o reglas que son apreciadas o bien consideradas en el servicio público.

actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II. Honradez: Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;

III. Lealtad: Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

IV. Imparcialidad: Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V. Eficiencia: Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos;

VI. Economía: Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social;


SEGOB

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DGSL

 DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS LEGALES

"2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria"

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE TODA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DEBE OBSERVAR EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN

Artículo 6. La ética pública se rige por la aplicación de los principios constitucionales y legales en el entendido que, por su naturaleza y definición, convergen de manera permanente con los valores y reglas de integridad, que todas las personas servidoras públicas deben observar y aplicar como base de una conducta que tienda a la excelencia, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a los particulares con los que llegare a tratar;

IX. Objetividad: Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas con estricto apego a la legalidad;

X. Transparencia: Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia;

XI. Rendición de cuentas: Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;

VII. Disciplina: Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;

VIII. Profesionalismo: Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a los particulares con los que llegare a tratar;

IX. Objetividad: Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas con estricto apego a la legalidad;

X. Transparencia: Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia;

XI. Rendición de cuentas: Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;


SEGOB

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DGSL

 DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS LEGALES

*"2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria"*

a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;

XII. Competencia por mérito: Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;

XIII. Eficacia: Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;

XIV. Integridad: Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo o comisión convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar; y

XV. Equidad: Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

XII. Competencia por mérito: Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;

XIII. Eficacia: Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;

XIV. Integridad: Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo o comisión convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar; y

XV. Equidad: Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

**SEGOB**

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DGSLDIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS LEGALES

*"2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria"*

ATENTAMENTE

José Antonio Bojórquez Pereznieto
Director General de Servicios Legales

No.- 3550



ACTA DE INSTALACIÓN
Del Comité de Obra Pública Municipal
De Cárdenas, Tabasco



Acta Número: 01

EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, PERTENECIENTE AL ESTADO DE TABASCO, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 03 DE ENERO DEL AÑO 2020, SE REUNIERON EN LA SALA DE SESIONES DE H. CABILDO UBICADA EN EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO (INTERIOR DEL PALACIO MUNICIPAL), SITO EN LA CALLE PLAZA HIDALGO S/N COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS, PARA LLEVAR A EFECTO LA SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL REFERIDO COMITÉ EN TÉRMINOS DE LO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 33 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO Y 5 DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO.-----

EL C. ARMANDO BELTRAN TENORIO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DEL OBRAS PUBLICAS EXPRESÓ: Señores integrantes del comité de obras pública del municipio de cárdenas, tabasco, se ha convocado para el día de hoy **día viernes 3 de enero de 2020**, para la celebración de la sesión de instalación del comité. Para dar inicio a esta sesión, y desahogar el **primer punto** del orden del día, toda vez se trata de la primera sesión del comité, se habilita al C. Óscar Sánchez Peralta, Secretario del Ayuntamiento, como Secretario del Comité por única ocasión para que nos apoye con el desarrollo de la sesión, por lo que le solicito realice el pase de lista de asistencia y en su caso declare el quórum legal correspondiente.-----

C. OSCAR SÁNCHEZ PERALTA, SECRETARIO DEL COMITÉ DE OBRAS PUBLICAS EXPRESÓ: Agradeceré a los integrantes de este comité se sirvan contestar cuando escuchen su nombre:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CÁRDENAS TABASCO
2018-2021

ACTA DE INSTALACIÓN

Del Comité de Obra Pública Municipal De Cárdenas, Tabasco



H. AYUNTAMIENTO 2018 - 2021
Haciendo Historia

Armando Beltrán Tenorio, Presidente Municipal	Presente
José del Carmen Cruz Flores, Director de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales	Presente
Francisco Flores Alfonso, Director de Finanzas	Presente
Beatriz Ibarra Gamas, Contralora Municipal	Presente
Rimi Sanders Cornelio López, Regidor de la Comisión de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales.	Presente
Rober Eliu López Ramón, Regidor de la comisión de Hacienda.	Presente

Hay quórum con la asistencia de 6 integrantes del Comité, Ciudadano Presidente. -----

EL C. ARMANDO BELTRAN TENORIO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DEL OBRAS PÚBLICAS EXPRESÓ: PARA DESAHOGAR EL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SOLICITO AL SECRETARIO, REALICE LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.-----

EL C. OSCAR SÁNCHEZ PERALTA, SECRETARIO DEL COMITÉ DE OBRAS PUBLICAS EXPRESÓ: Señores integrantes del comité el orden del día preparado para esta sesión es el siguiente: I.- lista de asistencia y declaración del quórum legal, II.- lectura y en su caso aprobación del orden del día, III.- declaración de quedar formalmente instalado el comité de obras públicas del municipio de Cárdenas, IV.- delegación de facultades y atribuciones de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción I del reglamento del comité de obras públicas y nombramiento de suplentes de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del reglamento antes citado, V.- toma de - - -



ACTA DE INSTALACIÓN

Del Comité de Obra Pública Municipal De Cárdenas, Tabasco



protesta a los integrantes del comité de obras públicas del municipio de Cárdenas, Tabasco, VI.- asuntos generales y VII.- clausura de la sesión, cumplida su encomienda ciudadano presidente.-----

EL C. ARMANDO BELTRAN TENORIO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DEL OBRAS PÚBLICAS EXPRESÓ: Solicito al secretario, someta a votación de los integrantes de este comité, el orden del día de la presente sesión.-----

EL C. OSCAR SÁNCHEZ PERALTA, SECRETARIO DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS, EXPRESÓ: se somete a votación de los integrantes de este comité, el orden del día, quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo levantando la mano.- quienes estén en contra; abstenciones.- ha sido aprobado el orden del día con 6 votos a favor, cero en contra y cero abstención(es).-----

EL C. ARMANDO BELTRAN TENORIO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DEL OBRAS PÚBLICAS EXPRESÓ: Para continuar con el siguiente punto del orden del día, solicito a los presentes ponerse de pie, siendo las 10 horas con 00 minutos del día viernes 3 de enero de 2020, habiendo quórum legal, declaro formalmente instalado y abiertos los trabajos de esta sesión del comité de obras públicas, pueden sentarse.-----

EL C. ARMANDO BELTRAN TENORIO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DEL OBRAS PÚBLICAS EXPRESÓ: Solicito al secretario nos dé a conocer el siguiente punto del orden del día.-----

EL C. OSCAR SÁNCHEZ PERALTA, SECRETARIO DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS, EXPRESÓ: El siguiente punto del orden del día, es el relativo Delegación de facultades y atribuciones de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción I del reglamento del comité de obras públicas y nombramiento de suplentes de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del reglamento antes citado.-----



ACTA DE INSTALACIÓN

Del Comité de Obra Pública Municipal De Cárdenas, Tabasco



EL C. ARMANDO BELTRAN TENORIO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DEL OBRAS PUBLICAS EXPRESÓ: De conformidad con lo establecido en el artículo 5 Fracción I del Reglamento del Comité de Obras Públicas del Municipio de Cárdenas, función que el suscrito tiene para delegar las facultades y atribuciones del cargo de Presidente del Comité de Obras Públicas, por lo que haciendo uso de dicho derecho y derivado que el suscrito por las múltiples actividades que conllevan el ser Presidente Municipal, y de estar pendiente de las necesidades del Municipio, de la Ciudadanía en especial, lo que me absorbe el tiempo por qué ser presidente es estar de tiempo completo y realizar gestiones en diferentes dependencias de gobierno en beneficio del municipio y afectos de no estar ausente por cuestiones de las actividades propias de ser presidente municipal, he decidido delegar las facultades y atribuciones de Presidente del Comité de Obras Públicas, al ING. JOSÉ DEL CARMEN CRUZ FLORES, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, por lo que también se anexa ACTA DE DELEGACIONES DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES que se adjunta a la presente sesión para su mayor constancia legal. Por lo que el Comité de Obra Públicas del municipio de Cárdenas, Tabasco, queda integrado de conformidad con la delegación de facultades que se realiza de la siguiente manera al igual que se nombran los suplentes para quedar como sigue.-----



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CÁRDENAS TABASCO
2016-2021

ACTA DE INSTALACIÓN

Del Comité de Obra Pública Municipal De Cárdenas, Tabasco



PROPIETARIOS	SUPLENTES
José del Carmen Cruz Flores.-presidente del Comité de Obras Públicas.- (con voz y voto).	Francisco Meléndez García, Coordinador de Obras Públicas
Felipe Pérez López.- Subdirector Operativo de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.- (con voz y voto)	Marconis Flores Hernández, Subdirector Normativo, Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales
Francisco Flores Alfonso, Director de Finanzas,(con voz y sin voto)	Javier Ramírez Morales, subdirector de finanzas.
Beatriz Ibarra Gamas, Contralora Municipal,(con voz y sin voto)	Martin Murillo Gómez, subdirector de la Contraloría.
Rimi Sanders Cornelio López, Regidor de la Comisión de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales,(con voz y sin voto)	Laura Hernández Pérez, Jefe del Departamento de Análisis y Precios Unitarios.
Rober Eliu López Ramón, Regidor de la comisión de Hacienda,(con voz y voto)	Rodolfo León Hernández, asesor

EL C. ARMANDO BELTRAN TENORIO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DEL OBRAS PUBLICAS EXPRESÓ: El Artículo 9 del Reglamento del Comité de Obra Públicas del Municipio de Cárdenas, Tabasco, señala "los titulares de este Comité que no puedan asistir personalmente a las sesiones del mismo, podrán ser sustituidos por sus suplentes, quien tendrán las mismas facultades, atribuciones y obligaciones que los titulares, cuando estos no asistan, los que en todo momento los integrantes del Comité deberán observar el contenido de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, y del Reglamento del Comité de Obra Pública del Municipio de Cárdenas vigente, hecha la manifestación anterior, solicito al secretario nos dé a conocer el siguiente punto del orden del día.-----

EL C. OSCAR SÁNCHEZ PERALTA, SECRETARIO DEL COMITÉ DE OBRAS PUBLICAS EXPRESÓ: El siguiente punto del orden del día es el relativo a la toma de protesta a los integrantes del Comité de Obras Públicas del Municipio de Cárdenas, Tabasco.-----

EL C. ARMANDO BELTRAN TENORIO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DEL OBRAS PUBLICAS EXPRESÓ: Solicito a los integrantes del Comité de Obra Pública del Municipio de



II. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CÁRDENAS TABASCO
2018-2021

ACTA DE INSTALACIÓN

Del Comité de Obra Pública Municipal De Cárdenas, Tabasco



H. AYUNTAMIENTO 2018 - 2021

Haciendo Historia

Cárdenas, Tabasco, ponerse de pie, para que rindan su protesta de Ley.- "Protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, y su Reglamento, el Reglamento del Comité de Obra Pública del Municipio de Cárdenas; y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que se les ha conferido con integrantes del COMITÉ DE OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, mirando siempre por el bien y prosperidad del municipio".-----

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EXPRESARON: En clara y alta voz: "si protestamos".-----

EL C. ARMANDO BELTRAN TENORIO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DEL OBRAS PUBLICAS EXPRESÓ: Si así lo hicieren que el municipio los premie, y si no, que el municipio se los demande, pueden sentarse.-----

EL C. OSCAR SÁNCHEZ PERALTA, SECRETARIO DEL COMITÉ DE OBRAS PUBLICAS EXPRESÓ: Ciudadano presidente informo que el siguiente punto del orden del día es el relativo a asuntos generales, si alguno de los integrantes quiere hacer uso de la voz, favor de anotarse con el suscrito.- informo presidente que se ha anotado para hacer uso de la voz el ingeniero José del Carmen Cruz Flores.-----

EL C. ARMANDO BELTRAN TENORIO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DEL OBRAS PUBLICAS EXPRESÓ: Se le concede el uso de la voz al Ing. JOSE DEL CARMEN CRUZ FLORES.-----

EL ING. JOSE DEL CARMEN CRUZ FLORES, EXPRESÓ: Buenas días Ciudadano Presidente Municipal y compañeros que hoy integramos el Comité de Obra Pública del municipio de Cárdenas, Tabasco; quiero agradecer la distinción que se me hace de Presidir este Comité que hoy hemos conformado a convocatoria expresa de nuestro Presidente Municipal, consciente de que es una gran responsabilidad la que asumo por lo que me comprometo a velar que todos los actos, decisiones y acuerdos que se tomen en el seno de este Comité del cual hoy somos parte, estén siempre de conformidad a lo que establece la Ley y su Reglamento, así como disposiciones legales aplicables en la materia; para hacer de este Ayuntamiento, una administración ejemplar que cumpla con las expectativas que los ciudadanos de Cárdenas demandan y con la finalidad de dar certeza jurídica a cada una de las actividades de este comité, por lo que exhorto a mis compañeros a que participen en las sesiones ordinarias o extraordinarias a que haya lugar, tantas veces como sea necesario, previa invitación a las mismas, que se les hará llegar cuando menos un día antes de la realización de las mismas informándoles los motivos de cada reunión. Es cuanto Señor Presidente.-----



ACTA DE INSTALACIÓN

Del Comité de Obra Pública Municipal De Cárdenas, Tabasco



EL C. OSCAR SÁNCHEZ PERALTA, SECRETARIO DEL COMITÉ DE OBRAS PUBLICAS EXPRESÓ: Informo Ciudadano Presidente, que se han agotado todos los puntos del orden del día de la presente sesión.-----EL C. ARMANDO BELTRAN TENORIO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DEL OBRAS PUBLICAS EXPRESÓ: Solicito a los integrantes del comité de obras públicas ponerse de pie, siendo las 11 horas con 30 minutos de la fecha de su encabezamiento se declara clausurados los trabajos de la presente de sesión de instalación, pueden sentarse.-----

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO.

C. ARMANDO BELTRÁN TENORIO
Presidente Del Comité.

C. ÓSCAR SÁNCHEZ PERALTA
Secretario habilitado por única ocasión

Ing. José Del Carmen Cruz Flores
Director de Obras, Ordenamiento y
Servicios Municipales.

Lic. Beatriz Ibarra Gamas
Contralora Municipal

C.P.- Francisco Flores Alfonso
Director de finanzas.

Lic. Rober Eliú López Ramón
Regidor de la Comisión de Hacienda

C. Rimi Sanders Cornelio López
Regidor de la Comisión de obras,
Asentamientos y Servicios Municipales.

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACTA DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE OBRAS
PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO.



Secretaría del Ayuntamiento

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

No. de Certificación 0277/2020.

EL SUSCRITO CIUDADANO OSCAR SÁNCHEZ PERALTA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 78, FRACCIÓN XV, 97 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y DEMÁS RELATIVO A LA LEY QUE NOS REGULA. -----

----- CERTIFICO: -----

- QUE EL PRESENTE DOCUMENTO EN COPIA FOTOSTÁTICA CORRESPONDE A: ACTA DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA MUNICIPAL DE CÁRDENAS, TABASCO; DE FECHA 03 DE ENERO DE 2020; CONSTANTE DE 07 (SIETE) FOJAS ÚTILES, IMPRESA EN UNA DE SUS CARAS, ES FIEL Y EXTRACTO DUPLICADO DEL ORIGINAL, QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO; MISMA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD HEROICA DE CÁRDENAS, TABASCO; A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PARA LOS FINES LEGALES QUE HAYA LUGAR. -----

ATENTAMENTE

SECRETARÍA

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DL H. CÁRDENAS, TABASCO TRIENIO 2018-2021
"HACIENDO HISTORIA"

No.- 3552

ACUERDO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CÁRDENAS, TABASCO.



CIUDADANO ARMANDO BELTRAN TENORIO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CÁRDENAS,
TABASCO; A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO; EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 58, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2020, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64, 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 4, 19, 29, 47, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, 3, 4, 7, 26 DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL
REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y
CUIDADO DE LOS ANIMALES DEL MUNICIPIO DE
CÁRDENAS, TABASCO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio Libre tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales y los Ayuntamientos tendrán dentro de sus facultades las de aprobar, de acuerdo con las leyes o decretos que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

TERCERO.- Que conforme la fracción III del artículo 29 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del H. Ayuntamiento, expedir y aplicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO

SECRETARÍA



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE H. CÁRDENAS, TABASCO TRIENIO 2018-2021
"HACIENDO HISTORIA"

participación ciudadana y vecinal, sujetándose a las reglas establecidas para ello en la misma Ley.

CUARTO. – Con fecha de diciembre de 2013, fue publicada en el suplemento "D" del Periódico Oficial del Estado, Ley para la Protección y Cuidado de los Animales en el Estado de Tabasco, la cual fue reformada reforma mediante decreto 089, publicado en el Suplemento del Periódico oficial del Estado, edición 7808, de fecha 05 de julio de 2017, Ley que vincula a todos los Municipios del Estado, a crear su reglamento o adecuar los existentes para estar acorde a la emisión de la referida norma estatal y a las reformas que esta ha tenido.

QUINTO. – Sabemos que los animales pueden sufrir y sentir dolor, a pesar de esto no hay una correcta protección para una diversidad de animales de muchas partes de nuestro país, del estado y en particular de nuestro municipio, los cuales sufren innecesariamente debido a la crueldad de manera intencional, no intencional o por la ignorancia o la negligencia en la que se incurre con el actuar del ser humano, lo que ha provocado que se debe de tener un compromiso de protección de los animales y sus necesidades de bienestar.

SEXTO. – El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cárdenas, Tabasco, publicado en el Suplemento "C" del Periódico Oficial del Estado, edición 8002, de fecha 15 de mayo de 2019, se prevé en diversos artículos lo relativo al cuidado y protección de los animales de manera general y sientas las bases y con lo cual se ha observado que se tiene la necesidad que debemos contar con una norma municipal especial para abordar el tema en lo particular.

SÉPTIMO. – Que los artículos 47 fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y 49, fracción I, del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Cárdenas, Tabasco, que es facultad del presidente municipal, regidores, síndicos, de las comisiones de cabildo, colegiadas o individuales, poder presentar iniciativas de normas municipales, de reformas, adiciones o derogaciones de reglamentos, bandos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general ante el propio ayuntamientos, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

OCTAVO. – Que los artículos 3 y 4 del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Cárdenas, Tabasco, establecen que el H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, también denominado H. Cabildo, tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política, administrativa, y funciona de manera colegiada.

NOVENO. – Por lo anterior de conformidad con los numerales 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Tabasco; 29 fracción III, 47, 53 de la Ley Orgánica de los Municipios de los Municipios del Estado de Tabasco, sometió a consideración del H. Cabildo el siguiente:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO

SECRETARIA



ACUERDO

ÚNICO. - El Honorable Cabildo del Municipio de Cárdenas, Tabasco, aprueba el **REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO**, para quedar como sigue:

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES EN EL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO

CAPÍTULO I.

De las Disposiciones Generales.

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público, interés y observancia general, tiene por objeto regular la protección, tenencia responsable, cuidado y bienestar de los animales, que se encuentren en forma permanente o temporal dentro del territorio municipal.

Artículo 2. La aplicación del presente Reglamento compete al ayuntamiento, por conducto de la Coordinación de Salud; y demás autoridades competentes establecidas en el presente Reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a otras dependencias con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

En todo lo no previsto en este Reglamento, en materia de protección, tenencia responsable, cuidado y bienestar de los animales, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos, normas, y demás ordenamientos jurídicos, incluidos los contenidos en tratados internacionales de los que México sea parte.

Artículo 3. Para la protección, cuidado, tenencia responsable y bienestar de los animales que se encuentran de forma permanente o transitoria en el Municipio, se atenderá a los principios establecidos en este Reglamento, así como a los señalados en la Ley de Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco y de la Ley Federal de Sanidad Animal, atendiendo a la competencia que en esta materia le corresponda al Municipio, y a las demás disposiciones jurídicas que no estén expresamente reservadas a la Federación y que resulten aplicables.

Artículo 4. Los principios a que se refiere este Reglamento en Materia de protección, cuidado y bienestar de los animales serán considerados en:

- I. La expedición de normas ambientales y demás disposiciones jurídicas aplicadas para los animales;
- II. La celebración de convenios y acuerdos;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

SECRETARÍA



- III. El otorgamiento de autorizaciones, permisos y demás actos administrativos que consientan la posesión, propiedad y prestación de servicios en materia de animales;
- IV. En la formulación, evaluación y ejecución de la política ambiental en materia de animales, y
- V. En la aplicación de sanciones de los actos de crueldad y maltrato a los animales.

Artículo 5. Para efectos del presente Reglamento se deberán tener en cuenta las definiciones establecidas en la Ley de Protección a los Animales del Estado y demás ordenamientos aplicables, además de las siguientes:

- I. **Animal Abandonado:** El que se quede sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores, así como el que deambule libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación;
- II. **Animal de compañía:** Ejemplar de una especie doméstica o silvestre utilizado como compañía o recreación para el ser humano;
- III. **Animal feral:** El animal doméstico que, al quedar fuera del control del ser humano, se establece en el hábitat de la vida silvestre;
- IV. **Animal guía:** El que utilizado o adiestrado para ayudar al desarrollo de las personas con cualquier tipo de discapacidad;
- V. **Animal para abasto:** Aquel cuyo destino final es el sacrificio para el consumo de su carne o derivados;
- VI. **Aplicación de biológicos:** aplicación a los animales de vacunas y proteínas de elevada actividad biológica y terapéutica producida a través de cultivos celulares o de ingeniería genética;
- VII. **Asociaciones Protectoras de Animales:** Las asociaciones de asistencia privada, organizaciones no gubernamentales y legalmente constituidas, con conocimiento sobre el tema, que dediquen sus actividades a la asistencia, protección y bienestar de los animales;
- VIII. **Bienestar animal:** Estado en que el animal tiene satisfechas sus necesidades de salud, de comportamiento y establecido en las diversas leyes aplicables;
- IX. **Departamento de Control Canino o Departamento de Atención a Pequeñas Especies (DAPE):** Lugar público dependiente del Ayuntamiento, destinado a ofrecer los servicios de esterilización, aplicación de vacunas, orientación y atención clínica de animales que así lo requieran, recepción de quejas por ataque de animales, observación de animales agresores y promoción de tenencia responsable de animales, atención de reportes de maltrato animal y las demás acciones que garanticen el cumplimiento de los fines del presente reglamento, y
- X. **Zoonosis:** La Organización Mundial de la Salud (OMS) define las zoonosis como aquellas enfermedades que se transmiten de forma natural de los animales vertebrados al hombre y viceversa.



SECRETARÍA
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CÁRDENAS, TABASCO



CAPÍTULO II. H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CÁRDENAS, TABASCO TRIENIO 2018-2021
DE LAS AUTORIDADES "HACIENDO HISTORIA"

Artículo 6.- Son autoridades en materia de Protección a los animales:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Juez Calificador, y
- IV. El Titular o encargado del Departamento de Control Canino o Departamento de Atención a Pequeñas Especies (DAPE).

Artículo 7.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de protección y bienestar animal las siguientes:

- I. Formular, conducir y evaluar la política de bienestar, tenencia responsable, cuidado y protección de los animales en el municipio;
- II. Aprobar la celebración de convenios de coordinación con las autoridades estatales y federales para la aplicación de las leyes y normas oficiales mexicanas relacionadas con la materia del presente reglamento;
- III. Proponer y en su caso aprobar los programas de bienestar y protección a los animales;
- IV. Impulsar campañas de concientización para la protección y el trato digno y respetuoso a los animales y la desincentivación de la compraventa de especies silvestres;
- V. Participar con el estado en la aplicación de normas de protección a los animales;
- VI. Proceder a capturar animales agresores a fin de que sean observados para diagnóstico de rabia y, en su caso, devolverlos a sus dueños al finalizar el periodo de observación;
- VII. Verificar cuando exista denuncia sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad u olores fétidos producidos por el mantenimiento, la crianza o reproducción de animales, así como dar aviso a la Secretaría de Salud cuando se tenga conocimiento de asuntos relativos a la falta de higiene;
- VIII. Establecer campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de vacunación antirrábica, de esterilización y desparasitación, en coordinación con la Secretaría de Salud;
- IX. Supervisar, verificar y sancionar en el ámbito de su competencia los criaderos, establecimientos, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales;
- X. Coadyuvar en la instrumentación y actualización del registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales en el Estado;



SECRETARÍA
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CÁRDENAS, TABASCO

II AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DL H. CÁRDENAS, TABASCO TRIENIO 2018-2021
"HACIENDO HISTORIA"



- XI. Designar en el presupuesto anual las participaciones necesarias para el desarrollo y fomento del bienestar, tenencia responsable y la protección a los animales en el municipio;
- XII. Fomentar la cultura de protección y bienestar a los animales, y
- XIII. Las demás que se establezcan en el presente reglamento u otros ordenamientos jurídicos le confieran.

Artículo 8.- Son facultades y atribuciones del Presidente Municipal las siguientes:

- I. Designar al titular del Departamento de Control Canino o Departamento de Atención a Pequeñas Especies (DAPE);
- II. Celebrar, en unión del Síndico y previa aprobación del Cabildo, convenios de coordinación con las autoridades federales y estatales para la vigilancia de las leyes y
- III. normas oficiales mexicanas relacionadas con la materia del presente reglamento, así como convenios de concertación con la sociedad civil relacionados con el trato digno a los animales;
- IV. Proponer al Honorable Ayuntamiento la adopción de medidas especiales para la protección y conservación de las especies animales y sus hábitats, en concordancia con las leyes, reglamentos y normas aplicables;
- V. Crear los estímulos económicos adecuados para incentivar las actividades de protección y bienestar a los animales llevadas a cabo por asociaciones u organizaciones legalmente constituidas y registradas, y para el desarrollo de programas de educación, investigación y difusión en la materia del presente reglamento; y
- VI. Las demás que le confieran este reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO III.

Del Departamento de Control Canino o Departamento de Atención a Pequeñas Especies (DAPE)

Artículo 9. El Departamento de Control Canino o Departamento de Atención a Pequeñas Especies (DAPE) como Unidad Administrativa Municipal adscrita y dependiente de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, será el área encargada de recibir y atender las quejas por ataque de animales, observación de animales agresores, promoción de tenencia responsable de animales, promoción de campañas sanitarias para prevenir la zoonosis, con especial atención en la prevención y erradicación de la rabia. De igual forma será la encargada, mediante el pago de los derechos correspondientes en materia de salud animal establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, ofrecer los servicios de esterilización,



SECRETARÍA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CÁRDENAS, TABASCO



desparasitación, aplicación de vacunas, orientación y atención clínica a los animales que así lo requieran. Así mismo le corresponde:

- I. Llevar a cabo campañas permanentes de esterilización, vacunación Antirrábica, desparasitación interna y externa;
- II. Proporcionar la placa o el collar plástico y el certificado oficial de vacunación antirrábica, el cual servirá también para conformar el Registro Municipal de Tenencia de Animales;
- III. Prestar los servicios de consulta veterinaria, aplicar biológicos de uso veterinario, cirugías, pensión, captura y observación de animales agresores, así como devolución, en su caso, del animal rescatado o capturado por agresión después del periodo de observación, proporcionando a los animales un trato digno y respetuoso;
- IV. Determinar el universo de animales susceptibles de vacunación antirrábica y esterilización, en Coordinación con la Jurisdicción Sanitaria.
- V. Notificar de manera inmediata a las personas involucradas, a las autoridades de salud y sanitarias estatales, y la regiduría encargada del ramo, los resultados de rabia encontrados como consecuencia de estudios y análisis de laboratorio, a fin de tomar las medidas que el caso requiera.
- VI. Realizar una estimación de la cantidad de perros y gatos en el municipio mediante la aplicación de censos, muestreos, encuestas o considerar el mayor número de registros de perros y gatos vacunados, en los últimos tres años, en coordinación con el personal de la jurisdicción Sanitaria, correspondiendo esta cifra a los animales existentes. Con ello se establecerá el indicador de personas por perro, gatos y otras especies.
- VII. Vigilar que la vacuna antirrábica se realice de acuerdo a la normatividad que dicten los Servicios de Salud del Estado, y de ser posible, se aplique en todos los casos de manera gratuita, por lo cual Departamento de Control Canino o Departamento de Atención a Pequeñas Especies (DAPE), se coordinará con las autoridades sanitarias estatales para recibir al cien por ciento los insumos para su aplicación. En el entendido de que la gratuidad de la vacuna estará vigente en tanto sea subsidiada por el Gobierno del Estado. Los costos de todos los servicios en materia de salud animal se aplicarán de acuerdo a los montos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Departamento.
- VIII. Promover y difundir la información que genere una cultura cívica de protección, tenencia responsable, respeto y trato digno a los animales, en coordinación con las autoridades competentes relacionadas con las instituciones de educación básica, media superior y superior del municipio, con la participación en su caso, de las asociaciones protectoras de animales y organizaciones no gubernamentales.
- IX. La regulación para el manejo, control y remediación de los problemas asociados a los animales ferales.



SECRETARÍA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CÁRDENAS, TABASCO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DL H. CÁRDENAS, TABASCO TRIENIO 2018-2021
"HACIENDO HISTORIA"



- X. Elaborar y administrar el Registro de Establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción, exhibición, y venta de animales en el Municipio.
- XI. Difundir e impulsar las disposiciones tendientes a la protección, tenencia responsable, trato digno y respetuoso a los animales y señalar en espacios idóneos de la vía pública las sanciones derivadas por el incumplimiento del presente Reglamento.
- XII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenamientos en la materia; dar seguimiento a la presentación de denuncias ciudadanas y, cuando los hechos ameriten su participación tratándose de alguna emergencia, aún sin mediar denuncia, poner a disposición de las autoridades competentes a quien infrinja las disposiciones del presente Reglamento.
- XIII. Proceder a capturar animales agresores a fin de que sean observados para diagnóstico de rabia, y en su caso, devolverlos a sus dueños al finalizar el periodo de observación previo pago de multa correspondiente.
- XIV. Dar aviso a las autoridades estatales o federales competentes, cuando se observe la tenencia de alguna especie de fauna silvestre en cautiverio o cuando se trate de especie bajo algún estatus de riesgo, que no cuenten con el registro y la autorización necesario de acuerdo a la legislación aplicable en la materia, así como a quienes vendan especies de fauna silvestre sus productos o subproductos, sin contar con las autorizaciones correspondientes.
- XV. Proponer al Presidente Municipal, en coordinación con la Coordinación de Salud y la Regiduría encargada de la comisión de Salud, la modificación al presente Reglamento.
- XVI. Establecer y operar el padrón de las asociaciones protectoras de animales y de organizaciones sociales, debidamente constituidas y registradas, dedicadas al mismo objeto.
- XVII. Implementar y actualizar el registro de laboratorios, instituciones científicas y académicas, vinculada con la investigación, crianza, producción y manejo de animales en el Municipio.
- XVIII. Investigar las denuncias y quejas de la ciudadanía en materia de protección a los animales, maltrato o tenencia irresponsable y cuando exista denuncia por falta de higiene, hacinamiento u olores fétidos producidos por el mantenimiento, crianza, compraventa o reproducción de los animales, así como atender aquellos asuntos que le sean remitidos por otras dependencias sobre estos supuestos.
- XIX. Tramitar y resolver los procedimientos administrativos de que tenga conocimiento.
- XX. Ordenar y practicar las visitas de inspección y/o verificación correspondiente, ya sea de oficio o por denuncia, con la finalidad de cerciorarse del cumplimiento de las leyes y los reglamentos.
- XXI. Designar a los inspectores y/o verificadores adscritos al Departamento de Control Canino o Departamento de Atención a Pequeñas Especies (DAPE), facultándolos y/o comisionándolos para hacer visitas de inspección y/o verificación en cumplimiento del presente Reglamento.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO

SECRETARÍA



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DL H. CÁRDENAS, TABASCO TRIENIO 2018-2021
"HACIENDO HISTORIA"

- XXII. Verificar el cumplimiento del presente Reglamento, las leyes y normas técnicas estatales en materia de protección a los animales y coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas.
- XXIII. Realizar auditorías, formular dictámenes técnicos, médicos y periciales respecto a los daños ocasionados por violación o incumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia de protección a los animales en este municipio.
- XXIV. Establecer campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas y de vacunación antirrábica, así como de esterilización y desparasitación, en coordinación con el Gobierno del Estado o la Federación.
- XXV. Supervisar, verificar, sancionar en el ámbito de su competencia los criaderos, establecimientos, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales.
- XXVI. Impulsar campañas de concientización para la protección y el trato digno y respetuosamente a los animales y la desincentivación de la compraventa de especies silvestres.
- XXVII. Integrar, equipar, operar brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescates de animales en situación de riesgo o maltrato, estableciendo una coordinación interinstitucional para implantar operativos en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a Departamentos de atención, refugios y albergues de animales.
- XXVIII. Conocer de cualquier hecho, acto u omisión derivado del incumplimiento del Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, para que el mismo o en su caso las autoridades competentes apliquen las sanciones correspondientes; y
- XXIX. Las demás que este Reglamento y otros ordenamientos aplicables le confieren.

Artículo 10. El Departamento de Control Canino o Departamento de Atención a Pequeñas Especies (DAPE) podrá proponer a l cabildo o la Comisión Edilicia de Salud las modificaciones que se requieran a las normas municipales, en el ámbito de su competencia.

El cabildo o la Comisión observará el procedimiento establecido en la normatividad correspondiente para la modificación de los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, las cuales tendrán por objeto, establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de una actividad humana para:

- I. El trato digno y respetuoso a los animales en el Departamento de Control Canino o Departamento de Atención a Pequeñas Especies (DAPE), rastros, establecimientos comerciales y en los procesos de crianza, manejo, exhibición, terapias y entrenamiento.
- II. El control de animales abandonados y ferales, así como la incineración de animales muertos.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE H. CÁRDENAS, TABASCO TRIENIO 2018-2021
"HACIENDO HISTORIA"

SECRETARÍA



- III. El bienestar de los animales de compañía, silvestres y de los animales en refugios, instituciones académicas y de investigación científica de competencia del Municipio, y
- IV. Las limitaciones razonables del tiempo e intensidad de trabajo que realizan los animales.

Artículo 11. El Departamento de Control Canino o Departamento de Atención a Pequeñas Especies (DAPE) deberá contar con la infraestructura necesaria para brindar a los animales que resguarden una estancia digna, segura y saludable, por lo que deberán:

- I. Tener un médico veterinario zootecnista titulado y con cedula profesional debidamente capacitado como responsable.
- II. Dar capacitación permanente a su personal a fin de asegurar un manejo adecuado.
- III. Proveer de comida y agua suficiente en todo momento a los animales resguardados.
- IV. Tener un técnico capacitado para llevar a cabo el procedimiento indicado en los casos de diagnóstico de rabia en animales bajo su resguardo para observación;
- V. Emitir una constancia del estado general del animal tanto a su ingreso como a su salida.
- VI. Contar con personal capacitado para proporcionar el servicio de atención de rescates y atención médica de urgencia; y
- VIII. Durante los periodos vacacionales y días festivos se deberá contar con personal de guardia debidamente capacitado en la atención de rescates y atención médica de urgencia.

Artículo 12. Las instituciones, colegios, farmacias y consultorios médicos veterinarios zootecnista acreditados ante el municipio y las autoridades estatales sanitarias, podrán realizar la vacunación antirrábica y la aplicación de cualquier otro biológico. Así también podrán expedir el certificado, turnando copia de éste al Departamento de Control Canino o Departamento de Atención a Pequeñas Especies (DAPE), para proceder el registro respectivo y expedición de placa o collar plástico y certificado oficial.

Para la aplicación de biológicos de usos veterinario o vacunas, instituciones, colegios, farmacias, consultorios veterinarios zootecnista, establecimientos, en que se apliquen, deberán contar con la responsiva de un médico veterinario zootecnista acreditado ante el Municipio y las autoridades sanitarias estatales; en caso contrario se harán acreedores a una multa de 50 a 100 UMAS.

Artículo 13. El personal de El Departamento de Control Canino o Departamento de Atención a Pequeñas Especies (DAPE), queda exento de responsabilidades sobre la salud de los animales que ingresen a observación clínica, a alguna cirugía de esterilización o en la aplicación de cualquier vacuna que se suministre, en concordancia del protocolo veterinario que se tiene, siempre y cuando no sea negligencia de dicho personal por no registrarse al mismo protocolo.



SECRETARÍA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CÁRDENAS, TABASCOH. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE H. CÁRDENAS, TABASCO. TRIENIO 2018-2021
"HACIENDO HISTORIA"

Artículo 14. Al Departamento de Control Canino o Departamento de Atención a Pequeñas Especies (DAPE) le está prohibido hacer redadas de animales, teniendo sólo facultades para recoger animales que han sido reportados como agresores a fin de descartar posible contagio de rabia, así como el rescate de animales abandonados, enfermos o atropellados, o en peligro para ser entregados a una asociación protectora de animales, o en su caso, rehabilitarlos y entregarlos en adopción.

CAPÍTULO IV.

De la Brigada de Vigilancia Animal.

Artículo 15. La brigada de vigilancia animal se integrará, equipará y operará bajo el mandato, supervisión y conforme a los lineamientos que emita el Titular del Departamento de Control Canino o Departamento de Atención a Pequeñas Especies (DAPE) cuya finalidad será responder a las necesidades de protección, tenencia responsable y rescate de animales en situaciones de riesgo, maltrato, abandono, descuido, comercialización ilegal, exhibición o explotación, estableciendo una coordinación interinstitucional para implantar operativos en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a Centros de atención, refugios y albergues de animales.

Artículo 16. La brigada de vigilancia animal tendrá las siguientes funciones:

- I. Rescatar animales de las vías pública y privada;
- II. Rescatar y brindar protección a los animales que se encuentren en abandono o que sean maltratados;
- III. Responder a situaciones en peligro por agresión animal;
- IV. Coadyuvar en el rescate de animales silvestres y entregarlos a las autoridades competentes para su resguardo;
- V. Retirar animales que se utilicen en plantones o manifestaciones;
- VI. Remitir ante la autoridad competente a quienes incurran en violaciones en el presente Reglamento, la Ley de Protección a los Animales en el Estado y las normas oficiales mexicanas, y
- VII. Establecer una coordinación con las Secretarías de Seguridad Pública, de Salud y de Medio Ambiente del Gobierno del Estado, con la finalidad de procurar el bienestar de los animales.

Artículo 17. El animal rescatado o recogido se pondrá a disposición del Departamento de Control Canino o Departamento de Atención a Pequeñas Especies (DAPE), y podrá ser reclamado por su dueño dentro de las 72 horas siguientes; el propietario deberá pagar los gastos generados. Lo anterior con independencia de que por las características del maltrato no se autorice la devolución.



SECRETARÍA
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CÁRDENAS, TABASCO
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CÁRDENAS, TABASCO TRIENIO 2018-2021
"HACIENDO HISTORIA"



Debido a que la Ley de Protección a los Animales en el Estado de Tabasco, prohíbe el abandono de animales, en los casos de que los dueños no reclamen al animal o se nieguen a tenerlo, el Titular del Departamento de Control Canino o Departamento de Atención a Pequeñas Especies (DAPE), podrá fincar multas que van de 20 a 25 UMAS, después las autoridades podrán darlo en adopción a cualquier persona que lo requiera o solicite, previa esterilización, siempre y cuando se comprometa a la tenencia responsable del animal.

La donación de animales por el Departamento de Control Canino o Departamento de Atención a Pequeñas Especies (DAPE), sólo podrá realizarse hasta después de las 120 horas (cinco días) de permanencia de las mascotas en el Departamento y que no hayan sido reclamados por sus propietarios.

El Departamento de Control Canino o Departamento de Atención a Pequeñas Especies (DAPE), sólo podrá dar en adopción los animales que se encuentren en buen estado de salud y esterilizados. En caso de que por salud el animal no pueda permanecer en el Departamento de Control Canino o Departamento de Atención a Pequeñas Especies (DAPE), las autoridades podrán entregarlo a particulares o a asociaciones de protectoras de animales que lo soliciten para su resguardo en tanto su salud mejora. El único autorizado para darlo en adopción será el Departamento de Control Canino o Departamento de Atención a Pequeñas Especies (DAPE), y el donatario deberá de cubrir los derechos que se causen por los servicios prestados por la autoridad municipal.

Artículo 18.- Solo se podrá llevar a cabo sacrificio animal en términos de lo establecido en el capítulo cuarto de la Ley para la Protección y Cuidado de los Animales en el Estado de Tabasco, específicamente en los artículos 29, 30, 31 y 32.

En caso de que se lleve a efecto el procedimiento contemplado en el artículo 17 que antecede y nadie adopte al animal rescatado, a este se podrá aplicar lo previsto en el artículo 32 de la Ley para la Protección y Cuidado de los Animales en el Estado de Tabasco.

Artículo 19.- Los animales que sean recogidos en vía pública por segunda ocasión o más, sus propietarios podrán pedir su devolución con la autorización del Titular del Departamento de Control Canino o Departamento de Atención a Pequeñas Especies (DAPE), previa identificación y pago de multa de 3 UMAS. Además, deberán de acreditar la vacunación antirrábica vigente.

Artículo 20. Las actividades de rescate a través de la Brigadas de Vigilancia Animal, podrán ser difundidas a través de los medios locales de comunicación. Ello facilitará a los dueños el reclamo de sus animales en el Departamento de Control Canino o Departamento de Atención a Pequeñas Especies (DAPE).

Artículo 21. Los vehículos creados exprofeso para esta actividad, estarán cubiertos, procurando cuidar la ventilación y la fácil entrada y salida de los animales; el personal operativo evitará que



SECRETARÍA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CÁRDENAS, TABASCO

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CÁRDENAS, TABASCO TRIENIO 2018-2021
"HACIENDO HISTORIA"



los animales enfermos, lastimados, gestantes o en celo, cachorros o muy agresivos, estén juntos, de manera que se implementará un compartimiento separado en el vehículo; estas mismas condiciones se manejarán en el Departamento de Control Canino o Departamento de Atención a Pequeñas Especies (DAPE).

Artículo 22. Los trámites para la devolución de los animales capturados en la vía pública, se realizarán exclusivamente en las oficinas del Departamento de Control Canino o Departamento de Atención a Pequeñas Especies (DAPE). Queda estrictamente prohibido que el personal de la brigada haga la devolución de éstos en la vía pública. En caso de ser reclamado el animal durante el proceso de captura, el brigadista sólo entregará la boleta que compruebe la captura del animal, para su posterior devolución.

CAPÍTULO V.

Del Consejo Municipal para la Atención y Bienestar de los Animales

Artículo 23. El Consejo Municipal para la Atención y Bienestar de los Animales será un órgano de coordinación institucional, de participación y colaboración ciudadana, cuya finalidad principal será establecer acciones programáticas y fijar líneas de políticas zoológicas, ambientales y de sanidad, a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios y disposiciones de la Ley, de su Reglamento, así como las propias de este Reglamento Municipal en beneficio de los animales.

El Consejo Municipal estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal o el funcionario que este designe;
- II. Dos Vocales del Sector Público, que serán los presidentes de las Comisiones de Salud, de Ambiente y Protección civil;
- III. Dos Vocales Ciudadanos, que serán electos de las organizaciones no gubernamentales registradas en el Padrón de Asociaciones Protectoras de Animales y Organizaciones Sociales del Municipio, y
- IV. Un Secretario Técnico, que será el Titular del Departamento de Control Canino o Departamento de Atención a Pequeñas Especies (DAPE).

La participación en los órganos previstos en este capítulo será honorífica. Los integrantes tendrán voz y voto, excepto el Secretario Técnico que sólo tendrá voz.

Artículo 24. Los Dos Vocales Ciudadanos del Consejo Municipal, serán designados por el Honorable Ayuntamiento por el tiempo que dure la administración y podrán ser ratificados por un periodo más. El Consejo Municipal deberá instalarse formalmente en sesión de Cabildo desde el inicio de la administración. Todos contarán con un suplente que será designado por los mismos Titulares.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

SECRETARÍA



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE H. CÁRDENAS, TABASCO TRIENIO 2018-2021

Los Vocales podrán proponer invitados especiales para temas específicos que serán tratados en talleres de trabajo dentro del propio Consejo.

Artículo 25. Corresponde al Consejo Municipal el desempeño de las siguientes atribuciones:

- I. Conocer y evaluar los programas o actividades en materia de la protección, trato digno y respetuoso a los animales por parte de los sectores social, privado, académico y de investigación que se establezcan en los convenios de colaboración, coordinación y concertación con el Municipio;
- II. Evaluar los programas de capacitación en materia de protección, trato digno y respetuoso a los animales, dirigidos al personal bajo la jurisdicción del Municipio, Asociaciones Protectoras de Animales y Organizaciones Sociales afines legalmente constituidas y registradas, así como las instituciones académicas y de investigación científica;
- III. Impulsar y organizar foros de consulta ciudadana para el análisis de la situación prevaeciente en el Municipio respecto al tema de la protección, cuidado, trato digno y respetuoso a los animales;
- IV. Constituirse en un vínculo con la ciudadanía y sus organizaciones sociales, procurando su participación en la solución de los problemas relacionados con el trato digno de los animales;
- V. Aportar estudios, información y documentación para el establecimiento de las políticas y programas municipales en materia de protección, cuidado y trato digno a los animales;
- VI. Proponer la agenda para la consecución de la aplicación de las Políticas Públicas en materia de protección, cuidado y trato digno a los animales, y
- VII. Las demás que determine este reglamento, los ordenamientos legales aplicables en la materia o el Ayuntamiento;

Artículo 26. Corresponde al Presidente del Consejo Municipal el desempeño de las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar el orden del día para la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Dirigir y coordinar la realización de las sesiones del Consejo Municipal;
- III. Designar de entre los miembros del Consejo Municipal al servidor público que deberá presidir las sesiones del mismo, en caso de ausencia del Presidente;
- IV. Designar en los casos de ausencia del Secretario Técnico, al Secretario que deba suplirlo;
- V. Someter a votación de los integrantes del Consejo Municipal las resoluciones a tomar;
- VI. Emitir su voto de calidad en casos de empate en votaciones sobre asuntos específicos;
- VII. Verificar el cumplimiento de los acuerdos que se tomen en el Consejo;
- VIII. Proponer el calendario anual de sesiones ordinarias;
- IX. Someter a consideración del Consejo Municipal, para su aprobación, el manual de integración y funcionamiento del Consejo Municipal, y
- X. Las demás que le confieran las Leyes, reglamentos y Pleno del Consejo Municipal.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO

SECRETARÍA



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CÁRDENAS, TABASCO TRIENIO 2018-2021
"HACIENDO HISTORIA"

Artículo 27. Corresponde a la Secretaría Técnica del Consejo Municipal el desempeño de las siguientes atribuciones:

- I. Formular el orden del día de cada sesión a celebrarse;
- II. Suscribir las invitaciones que se lleven a cabo a los miembros del Consejo Municipal, así como a los invitados especiales;
- III. Elaborar actas de cada sesión o reunión celebrada;
- IV. Integrar la información resumida de los casos que se pondrán a consideración en cada reunión;
- V. Proceder una vez que verifique que existe quórum, a notificar al presidente para que dé inicio a la sesión; en caso contrario, deberá proceder a cancelar la sesión, convocando a una sesión extraordinaria, en cuyo caso, el quórum se determinará únicamente con los integrantes que se encuentren presentes;
- VI. Verificar que las propuestas que se sometan a consideración del Consejo Municipal, cuenten con la documentación soporte mínima para su presentación;
- VII. Firmar las actas de las sesiones a las que asista;
- VIII. Enviar con la debida anticipación a cada uno de los miembros del Consejo Municipal, el expediente de cada sesión que se realice;
- IX. Elaborar el manual de integración del Consejo Municipal;
- X. Elaborar los diferentes informes que le solicite el Consejo Municipal;
- XI. Someter los documentos comprendidos en las órdenes del día para su aprobación al presidente del Consejo Municipal;
- XII. Establecer las acciones para la ejecución de los acuerdos tomados en el Consejo Municipal;
- XIII. Vigilar el cumplimiento de las metas que se hubiere propuesto cumplir el consejo Municipal;
- XIV. Informar de los avances o retrasos respecto a la ejecución de las acciones fijadas en los acuerdos;
- XV. Enviar a los miembros del consejo el anteproyecto de las actas levantadas de las sesiones, para que dentro de un término de cinco días naturales, los vocales realicen los comentarios correspondientes;
- XVI. Resguardar la documentación que avale los trabajos, resoluciones y acciones del Consejo Municipal;
- XVII. Llevar un registro de los convenios que se suscriban con las Asociaciones Protectoras de Animales y Organizaciones Sociales afines legalmente constituidas y registradas, así como de las Instituciones Académicas y de Investigación Científica, y
- XVIII. Las demás que expresamente y de manera formal le asigne el presidente o el Consejo Municipal en pleno.

Artículo 28. Corresponde a los Vocales del Consejo Municipal el desempeño de las siguientes atribuciones:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO

SECRETARÍA



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE H. CÁRDENAS, TABASCO TRIENIO 2018-2021

- I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal;
- II. Apoyar al Consejo Municipal en la interpretación y aplicación del presente Reglamento, de la Ley y su reglamento, así como en la elaboración de la normatividad complementaria en la materia;
- III. Coordinar las acciones y consultas que se establezcan entre el Consejo Municipal y sus áreas coordinadas;
- IV. Entregar con oportunidad a la Secretaría Técnica la documentación de los casos que requieran ser sometidos a la atención del Consejo Municipal;
- V. Analizar el contenido del orden del día y de los expedientes de las sesiones del Consejo Municipal;
- VI. Proponer alternativas para la solución y atención de los asuntos que se presenten a la consideración del Consejo Municipal y emitir su voto al respecto;
- VII. Firmar las actas resolutivas de cada uno de los casos considerados en las sesiones;
- VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo, e
- IX. Informar al Consejo Municipal sobre el avance y cumplimiento de los asuntos bajo su responsabilidad.

CAPÍTULO VI.

Del Trato Digno y Responsable a los Animales

Artículo 29. Queda prohibido en la jurisdicción territorial del Municipio de Cárdenas, Tabasco lo siguiente:

- I. La caza y captura de cualquier especie de fauna silvestre;
- II. Las peleas de perros;
- III. Los espectáculos circenses con animales;
- IV. Los festejos o fiesta patronales en los que se vean involucrados animales que puedan ser objeto de maltrato, y
- V. En general, todas aquellas actividades agresivas hacia los animales.

Artículo 30. Se consideran actos de crueldad y maltrato los realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos, que deben ser sancionados conforme lo establecido en el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes:

- I. El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en el presente Reglamento, la Ley de Protección a los Animales para el Estado, o en las normas oficiales mexicanas y normas ambientales. En animales de compañía el único método permitido es con sobredosis de anestesia, previa tranquilización química;



SECRETARÍA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CÁRDENAS, TABASCO TRIENIO 2018-2021
"HACIENDO HISTORIA"



- II. Torturar o maltratar a un animal por maldad, juego, bromas, competencias, amenazas, brutalidad, egoísmo o negligencia;
- III. El uso de animales vivos como blanco de ataque en el entrenamiento de animales adiestrados para espectáculos, deportes de seguridad, protección o guardia, o como medio para verificar su agresividad, salvo en el caso de aquellas especies que formen parte de la dieta de las especies de fauna silvestre, incluyendo aquellas manejadas con fines de rehabilitación para su integración en hábitat, así como las aves de presa, siempre y cuando medie autoridad competente o profesionales en la materia;
- IV. La celebración de peleas entre animales;
- V. La celebración de ritos que puedan afectar el bienestar animal;
- VI. Hacer ingerir a un animal bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos;
- VII. La comercialización de animales enfermos, con lesiones, traumatismos, fracturas o heridas;
- VIII. El uso de animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo público o privado;
- IX. Los actos de zoofilia;
- X. Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un especialista;
- XI. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;
- XII. No brindarles atención médica veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;
- XIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos, alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;
- XIV. Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos;
- XV. La venta de animales vivos a menores de dieciocho años de edad, si no están acompañados por una persona mayor de edad, quien se responsabilice ante el vendedor por el menor, de la adecuada subsistencia, trato digno y respetuoso para el animal;
- XVI. La venta y explotación de animales en vía pública, espacios públicos o vehículos;
- XVII. La venta de animales vivos en tiendas departamentales, tiendas de autoservicio y en general, en cualquier otro establecimiento cuyo giro comercial autorizado sea diferente al de la venta de animales;
- XVIII. Celebrar espectáculos con animales en la vía pública;
- XIX. El adiestramiento de animales en áreas comunes o en áreas en las que se atente contra la integridad física de las personas o en aquellos establecimientos que no cuenten con las instalaciones adecuadas para hacerlo;
- XX. El uso y tránsito de vehículos de tracción animal en vialidades asfaltadas y para fines distintos al uso agropecuario;
- XXI. La utilización de adiestramientos que pongan en riesgo la integridad física de los animales;
- XXII. Ofrecer cualquier clase de alimento u objetos cuya ingestión pueda causar daño físico, enfermedad o muerte a los animales en los centros zoológicos o espectáculos públicos;



SECRETARÍA
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CÁRDENAS, TABASCO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CÁRDENAS, TABASCO TRIENIO 2018-2021

- XXIII. La utilización de animales en protestas, marchas, pláticas, concursos de televisión o en cualquier otro acto análogo, con excepción de aquellos utilizados por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;
- XXIV. El confinamiento en jaulas o espacios reducido que limiten su actividad natural;
- XXV. El obsequio, distribución, venta y cualquier uso de animales vivos para fines de propaganda política o comercial, obras benéficas, ferias, quermeses escolares, o como premios en sorteos, juegos concursos, rifas, loterías o cualquier otra actividad análoga, con excepción de aquellos eventos que tienen como objeto la venta de animales y que están legalmente autorizados para ello;
- XXVI. El encadenarlos, amarrarlos a los árboles de las áreas verdes, públicas, banquetas, arriates, camellones o andenes, el dejarlos en las azoteas, calles y/o lotes baldíos bajo pretexto de cuidar el mismo; el ponerles lazos cortos que no permitan los movimientos o comodidad del animal; en tenerlos sueltos en las calles, parques o cualquier sitio público sin supervisión y comprometiendo su bienestar;
- XXVII. La distribución, venta de animales con cualquier fin ilícito;
- XXVIII. Atropellar a un animal pudiendo evitar hacerlo, y
- XXIX. En caso de atropellar a un animal de manera accidental abandonarlo sin proporcionarle atención médica veterinaria.

Artículo 31. Para la cría y venta de cualquier animal dentro del municipio se necesita autorización expedida por el Departamento de Control Canino o Departamento de Atención a Pequeñas Especies (DAPE), previo pago del derecho correspondiente a la Dirección de Finanzas Municipal.

Artículo 32. Los establecimientos dedicados a la venta de animales al público deberán observar como espacio mínimo de exposición y mantenimiento lo siguiente:

- I. Por cada animal de quince a treinta kilos, jaulas de dos metros cuadrados por uno setenta de alto;
- II. Por cada animal de ocho a catorce kilos, jaulas de uno cincuenta metros cuadrados por uno cincuenta metros de alto;
- III. Por cada animal de dos a siete kilos, se utilizarán jaulas como mínimo de un metro cuadrado por un metro de alto, y
- IV. Por cada animal de menos de dos kilos deberán contar con un espacio mínimo de setenta cinco centímetros cuadrados por setenta y cinco centímetros de alto.

Las jaulas o espacios indicados deberán estar limpios, secos y con todas las medidas de higiene, así como las demás contenidas en los lineamientos expedidos para ello.

Artículo 33. Previa venta de cualquier animal, el vendedor deberá entregar al comprador un certificado de vacunación, que contenga la aplicación de vacunas y desparasitación interna y externa, suscrito por médico veterinario.



SECRETARIA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CÁRDENAS, TABASCO



Además, el vendedor deberá entregar un certificado de salud al comprador, en el cual conste que el animal se encuentra libre de enfermedad, incluyendo el calendario de vacunación correspondiente, en el que registre las vacunas que le fueron suministradas al animal y las vacunas pendientes de aplicar.

Artículo 34. Los establecimientos autorizados que se dediquen al transporte de animales deberán observar lo siguiente:

- I. No deberán trasladarse o movilizarse animales juntos con sustancias tóxicas, peligrosas, inflamables, corrosivas, en el mismo vehículo;
- II. En el transporte deberá haber un responsable debidamente capacitado en la especie y demás características de los animales trasladados o movilizados;
- III. Durante el traslado o la movilización deberá evitarse movimientos violentos, ruidos, golpes, entre otros similares, que provoquen tensión a los animales;
- IV. Los vehículos donde se transporten animales no deberán ir sobrecargados. No deberá llevarse animales encimados, apretujados o sin espacio suficiente para respirar;
- V. El responsable deberá inspeccionar a los animales con el fin de detectar animales caídos o heridos y proporcionar la atención requerida, y
- VI. Las maniobras de embarque o desembarque deberán hacerse bajo condiciones de buena iluminación, ya sea natural o artificial, y los animales no podrán ser arrojados o empujados, sino que se utilizarán rampas o demás instrumentos adecuados para evitar sufran lesiones los animales.

Así mismo, se tomarán en cuenta las normas oficiales mexicanas establecidas en esta materia.

Artículo 35. El uso de animales en laboratorio se sujetará a lo establecido en las normas oficiales mexicanas en la materia.

En el municipio quedan expresamente prohibidas las prácticas de vivisección y de experimentación en animales con fines docentes o didácticos en los niveles de enseñanza básica y media. Dichas prácticas serán sustituidas por esquemas, videos, y otros métodos alternativos.

En las instituciones de educación profesional, deberán preferirse los métodos alternativos de experimentación y enseñanza, quedando prohibido todo acto de crueldad o estrés que le implique al animal pese a cualquier justificación de avance científico.

Artículo 36. Los experimentos que se lleven a cabo con animales, se realizarán apegados a las normas oficiales mexicanas sobre la materia cuando están plenamente justificados ante los comités institucionales de bioética, los cuales entre otras cosas tomarán en cuenta que:

- I. Los experimentos sean realizados bajo la supervisión de una institución de educación superior o de investigación con reconocimiento oficial y que la persona que dirige el



SECRETARÍA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CÁRDENAS, TABASCO



- experimento sea un médico veterinario zootecnista que cuente con los conocimientos y la acreditación necesaria;
- II. Los resultados experimentales deseados no pueden obtenerse por otros procedimientos o alternativas;
 - III. Las experiencias sean necesarias para el control, prevención, diagnóstico o tratamiento de enfermedades que afecten al ser humano o al animal;
 - IV. Los experimentos no pueden ser sustituidos por esquemas, dibujos, películas, fotografías, videocintas o cualquier otro procedimiento análogo, o
 - V. Se realicen en animales criados específicamente para tal fin.

La autoridad municipal a través Departamento de Control Canino o Departamento de Atención a Pequeñas Especies (DAPE), deberá supervisar las condiciones y desarrollo de las intervenciones quirúrgicas experimentales en animales.

Artículo 37. Ningún particular puede vender, alquilar, prestar o donar animales para que se realicen experimentos en ellos.

Queda prohibido capturar animales abandonados, entregarlos voluntariamente o establecer programas de entrega voluntaria de animales para experimentar con ellos, el Departamento de Control Canino o Departamento de Atención a Pequeñas Especies (DAPE), no podrá destinar animales para que se realicen experimentos con ellos.

Artículo 38. El sacrificio de animales de abasto deberá ser humanitario conforme a lo establecido en el presente Reglamento, La Ley de Protección a los Animales en el Estado y en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales.

Artículo 39. El sacrificio humanitario de un animal no destinado al consumo humano sólo podrá realizarse en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles que comprometan su bienestar.

Artículo 40. Los animales destinados al sacrificio humanitario no podrán ser inmovilizados, sino en el momento en que esta operación se realice.

En materia de sacrificio humanitario de animales, se prohíbe por cualquier motivo:

- I. Sacrificar hembras próximas al parto;
- II. Puncionar los ojos de los animales;
- III. Fracturar las extremidades de los animales antes del sacrificio;
- IV. Arrojar a los animales vivos o agonizantes al agua hirviendo;
- V. El sadismo, la zoofilia o cualquier acción análoga que implique sufrimiento o tortura al animal, y
- VI. Sacrificar animales en presencia de menores de edad.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

SECRETARÍA



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE H. CÁRDENAS, TABASCO. TRIENIO 2018-2021
"HACIENDO HISTORIA"

Artículo 41. El personal que intervenga en el sacrificio de animales, deberá estar plenamente autorizado y capacitado en la aplicación de las diversas técnicas de sacrificio, manejo de sustancias y conocimiento de sus efectos, vías de administración y dosis requeridas, así como métodos alternativos para el sacrificio, en estricto cumplimiento del presente Reglamento, la Ley de Protección a los Animales en el Estado, las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales.

Artículo 42. Se prohíbe el sacrificio de animales por envenenamiento, asfixia, estrangulamiento, golpes, ácidos corrosivos, estricnina, warfarina, cianuro, arsénico u otras sustancias, procedimiento de desangrado o cualquier otro que causen dolor o prolonguen la agonía, ni sacrificios con tubos, palos, varas con puntas de acero, látigos u objetos que produzcan traumatismo.

El único método permitido para el sacrificio de animales de compañía, será la sobredosis de anestesia previa relajación química aplicada por médico veterinario.

Artículo 43. Nadie puede sacrificar a un animal en la vía pública, salvo por motivos de peligro inminente y para evitar el sufrimiento innecesario en el animal cuando no sea posible su traslado inmediato a un lugar más adecuado. En todo caso dicho sacrificio se hará bajo la responsabilidad de un profesional en la materia o por protectores de animales con demostrada capacidad y amplio juicio.

En caso de tener conocimiento que un animal se encuentre bajo sufrimiento irreversible causado por enfermedad o lesiones, la autoridad municipal a través del Departamento de Control Canino o Departamento de Atención a Pequeñas Especies (DAPE), deberá enviar sin demora personal al lugar de los hechos a efecto de practicar el sacrificio humanitario, en los términos dispuestos en el presente reglamento y las normas ambientales.

CAPÍTULO VII. De las Denuncias.

Artículo 44. Se podrá denunciar ante el Ayuntamiento todo hecho, acto u omisión que contravengan las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Si por la naturaleza de los hechos se trate de asuntos de competencia federal o sujetos a la jurisdicción de otra autoridad federativa, esta autoridad municipal deberá turnarla a la autoridad competente.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CÁRDENAS, TABASCO TRIENIO 2018-2021
"HACIENDO HISTORIA"



Sin perjuicio de lo anterior, los interesados podrán presentar su denuncia directamente ante la Fiscalía General de Justicia del Estado, si se considera que los hechos u omisiones de que se trate puedan ser constituidos de algún delito.

CAPÍTULO VIII. De las Medidas de Seguridad.

Artículo 45. De existir riesgo inminente para los animales debido a actos de crueldad o maltrato hacia ellos, o ante flagrancia, esta autoridad municipal en forma fundada y motivada, podrán ordenar inmediatamente alguna o algunas de las medidas de seguridad siguiente:

- I. Aseguramiento precautorio de los animales, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente desarrollados con la conducta a que da lugar a la imposición de la medida de seguridad;
- II. Clausura temporal de los establecimientos, instalaciones, servicios o lugares donde se tengan, utilicen, exhiban, comercien o celebren espectáculos públicos con animales donde no se cumpla con las leyes, reglamentos, las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el municipio, así como con los preceptos legales aplicables;
- III. Clausura definitiva cuando exista reincidencia en los Casos que haya motivado una clausura temporal o cuando se trate de hechos, actos u omisiones cuyo fin primordial sea el de realizar actos prohibidos que establezca este Reglamento, y
- IV. Cualquier acción legal análoga que permita la protección a los animales.

Artículo 46. La autoridad municipal podrá asegurar animales y sólo se designará al infractor como depositario de los animales asegurados cuando no sea posible entregar de manera inmediata al Departamento de Control Canino o Departamento de Atención a Pequeñas Especies (DAPE) o a las Protectoras de Animales que lo soliciten.

Artículo 47. La autoridad municipal podrá ordenar o proceder a la vacunación, atención médica, y en caso necesario a la aplicación de la eutanasia a fin de evitar el sufrimiento de los animales desahuciados.

Artículo 48. Cuando la autoridad ordene algunas de las medidas de seguridad previstas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, indicará al interesado, cuando proceda, las acciones que deberá llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CÁRDENAS, TABASCO.

SECRETARÍA



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE H. CÁRDENAS, TABASCO. TRIENIO 2018-2021
"HACIENDO HISTORIA"

De las Sanciones.

Artículo 49. Para fines del presente Reglamento se considera legalmente responsables a las personas mayores de dieciocho años.

Artículo 50. Las personas morales (jurídicas colectivas) y físicas, que sean propietarias u operen establecimientos mercantiles, laboratorios, rastros, Departamentos de espectáculos, de transporte animal, recreativos que empleen animales u otros establecimientos involucrados con actos regulados por el presente Reglamento, serán responsables y sancionados en los términos de esta norma municipal.

Los padres o los tutores de los menores de edad, son responsables, por las faltas que estos cometen en los términos del presente Reglamento y de la legislación civil aplicable.

La imposición de las sanciones previstas por el presente reglamento, no excluye la responsabilidad civil o penal y la eventual indemnización o reparación del daño que pudiera corresponder y recaer sobre el sancionado.

Artículo 51. Las sanciones aplicables a las infracciones previstas en este reglamento podrán ser:

- I. Multa;
- II. Decomiso de animales;
- III. Clausura temporal o definitiva, total o parcial del establecimiento en que se lleven a cabo actos sancionados por este Reglamento;
- IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- V. La suspensión a la revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes que haya otorgado la autoridad municipal, e
- VI. Impedir la circulación de vehículos, remitiéndolos en su caso a los depósitos correspondientes, cuando se violenten disposiciones en materia de transporte de animales en términos del presente reglamento y de la Ley Federal de Sanidad Animal.

Artículo 52. Tratándose de menores de edad, para aquellos casos que se cometan infracciones al presente Reglamento, se sancionará a los padres o tutores en forma pecuniaria.

Artículo 53. La violación u omisión de las disposiciones contenidas en los artículos 29 fracciones III, IV, 30 fracciones VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 Y 41 de este Reglamento, serán sancionadas con arresto administrativo hasta por 36 horas o con multa de 10 a 150 UMAS



SECRETARÍA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CÁRDENAS, TABASCO



La violación de las disposiciones contenidas en los artículos 29 fracciones I, II, V, 30 fracciones I, II, III, IV, V, IX, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, 40, 42 Y 43, de este Reglamento serán sancionadas con arresto administrativo hasta por 36 horas y/o con multa de 150 a 300 UMAS.

La violación de manera reincidente de las disposiciones contenidas en los artículos 29 fracciones I, II, III, IV, VIII, IX, X, XXVII, XXVIII, XXIX, 40, 42 Y 43 de este Reglamento, serán sancionadas con arresto administrativo hasta por 36 horas y con multa de 300 a 500 UMAS.

Artículo 54. En los casos de violación en cualquier otra disposición contenida en este Reglamento, que entrañe maltrato a un animal, se aplicará multa de 10 a 500 UMAS, el Ayuntamiento de manera adicional, podrá aplicar las demás sanciones previstas en el artículo 54 de este Reglamento, atendiendo a la gravedad de la infracción.

Artículo 55. En los casos en que los animales víctimas de maltrato sean decomisados, los animales sin dueño y aquellos que estando en observación por sospecha de rabia y una vez diagnosticados sanos no sean reclamados por sus dueños, el Ayuntamiento los enviará a refugios administrados por Asociaciones Protectoras de Animales, debidamente acreditadas, a fin de promover su adopción.

A falta de solicitud por parte de las Asociaciones Protectoras de Animales, se decretará su envío al Departamento de Control Canino o Departamento de Atención a Pequeñas Especies (DAPE), para su resguardo y promoción de adopción.

Artículo 56. En el caso de que las infracciones hayan sido cometidas por personas que ejerzan cargos de dirección en Instituciones Científicas o directamente vinculadas con la explotación y cuidado de los animales víctimas de maltrato o se trate de propietarios de vehículos exclusivamente destinados al transporte de éstos, la multa será de 1,000 a 5,000 UMAS, sin perjuicio de las demás sanciones que proceden conforme a otras leyes.

Artículo 57. La imposición de las sanciones previstas por el presente Reglamento de ninguna manera excluye la responsabilidad civil o Penal, lo mismo que la reparación del daño o indemnización que corresponda y pueda recaer sobre el sancionado, lo mismo tratándose de animales que agredan a otros animales o personas, los propietarios, poseedores o responsables deberán pagar los gastos inherentes a los daños materiales y físicos ocasionados por el animal agresor incluyendo estos daños en la vía pública, lugares privados o públicos, bienes municipales, estatales o federales que se hayan dañado por dichos animales debiendo pagar los gastos que se generen por la reparación o reposición del bien dañado.

Artículo 58. La autoridad municipal fundará y motivará la resolución en la que se imponga una sanción, tomando en cuenta los siguientes criterios:

- I. Las condiciones económicas del infractor;



SECRETARÍA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CÁRDENAS, TABASCOH. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CÁRDENAS, TABASCO TRIENIO 2018-2021
"HACIENDO HISTORIA"

- II. El perjuicio causado por el infractor;
- III. El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción;
- IV. La reincidencia en la comisión de infracciones, la gravedad de la conducta y la intención con la cual fue cometida, y
- V. El carácter intencional, imprudencia o accidente del hecho, acto u omisión constitutiva de la infracción.

Artículo 59. En el caso de haber reincidencia en la violación de las disposiciones del presente Reglamento, la sanción deberá duplicarse, conforme a los criterios que establece el artículo 53 párrafo 3, de este Reglamento.

Para efecto del presente Reglamento, se reincide cuando habiendo quedado firme una resolución que imponga una sanción, se cometa una nueva falta dentro de los doce meses contados a partir de aquélla.

Las multas que fueren impuestas, serán remitidas para su cobro como crédito fiscal, mediante la aplicación de los procedimientos fiscales y si el importe de las mismas no fuere satisfecho por los infractores, no se procederá a la cancelación de las medidas de seguridad que se hubieren impuesto.

CAPÍTULO X.

De los Medios de Impugnación.

Artículo 60. Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este Reglamento, **manuales de procedimientos** que de él emanen y disposiciones derivadas de ambos ordenamientos, podrán ser recurridas por los agraviados mediante el recurso de inconformidad, que será interpuesto con los requisitos y las formalidades señaladas en el Bando de Policía y Gobierno.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto por el Ayuntamiento de C, mediante acuerdo de Cabildo.

ARTÍCULO TERCERO. El Consejo Municipal para la Atención y Bienestar de los Animales deberá integrarse e instalarse dentro de los 60 días naturales siguientes contados a partir de la publicación del presente Reglamento. Los integrantes durarán en su encargo el periodo en que se instale el consejo hasta que concluya la administración municipal, pudiendo ser reelectos para el siguiente periodo constitucional.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CÁRDENAS, TABASCO.



APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE
CARDENAS, TABASCO, A LOS 13 DIAS DE AGOSTO DE 2020.

LOS REGIDORES

C. ARMANDO BELTRÁN TENORIO
PRIMER REGIDOR

C. MARÍA ALZANDRA PÉREZ SÁNCHEZ
SEGUNDO REGIDOR

C. EDITH DEL CARMEN GARCÍA JIMÉNEZ
CUARTO REGIDOR

C. ESMERALDA OVANDO CÓRDOVA
SEXTO REGIDOR

C. ANA ISABEL VELAZQUEZ RAMIREZ
OCTAVO REGIDOR

C. MARIBEL MONTIEL BROCA
DÉCIMO REGIDOR

C. FRANCISCO JIMÉNEZ ESCALANTE
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

C. ALFREDO MENA MAYO
DÉCIMO CUARTO REGIDOR

C. ROBER ELIU LÓPEZ RAMÓN
TERCER REGIDOR

C. RIMI SANDERS CORNELIO LÓPEZ
QUINTO REGIDOR

C. LEOPOLDO JIMÉNEZ VALENZUELA
SÉPTIMO REGIDOR

C. ALIBIO ORTIZ PÉREZ
NOVENO REGIDOR

C. ALMA LILA CAUDILLO RAMOS
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

C. LIDIA CÓRDOVA MONTEJO
DÉCIMO TERCER REGIDOR

SECRETARÍA



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DL H. CÁRDENAS, TABASCO TRIENIO 2018-2021
"HACIENDO HISTORIA"



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CÁRDENAS, TABASCO.



EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 Y 65, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, Y 22 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO A LOS 13 DÍAS DE AGOSTO DE 2020, PARA SU PUBLICACIÓN.

ARMANDO BELTRAN TENORIO
PRESIDENTE MUNICIPAL

SECRETARÍA

OSCAR SANCHEZ PERALTA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL H. CÁRDENAS, TABASCO TRIENIO 2018-2021
"HACIENDO HISTORIA"

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO.



Secretaría del Ayuntamiento

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

No. de Certificación 0335/2020.

EL SUSCRITO CIUDADANO OSCAR SÁNCHEZ PERALTA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 78, FRACCIÓN XV, 97 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y DEMÁS RELATIVO A LA LEY QUE NOS REGULA. -----

----- CERTIFICO: -----

- QUE EL PRESENTE DOCUMENTO EN COPIA FOTOSTÁTICA CORRESPONDE A: ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO; DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2020, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO CINCUENTA Y OCHO; CONSTANTE DE 27 (VEINTISIETE) FOJAS ÚTILES, IMPRESA EN UNA DE SUS CARAS, ES FIEL Y EXTRACTO DUPLICADO DEL ORIGINAL, QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO; MISMA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD HEROICA DE CÁRDENAS, TABASCO; A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PARA LOS FINES LEGALES QUE HAYA LUGAR. -----

ATENTAMENTE

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

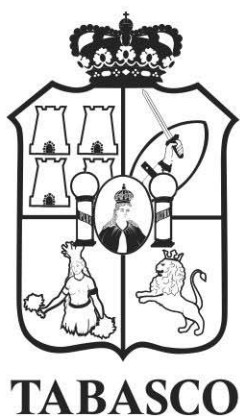
SECRETARÍA



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL H. CÁRDENAS, TABASCO TRIENIO 2018-2021
"HACIENDO HISTORIA"

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 3553	FE DE ERRATAS (RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA DONAR DE UNA FRACCION DEL PREDIO DENOMINADO “EL ROSARITO” CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 2-00-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN LA RANCHERIA MIGUEL HIDALGO EN EL KILOMETRO 0+300 DE LA CARRETERA TEAPA-SAN JOAQUIN, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO AL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL).....	2
No.- 3554	FE DE ERRATAS (CODIGO DE CONDUCTA DE LA SECRETARIA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO).....	4
No.- 3550	ACTA DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA MUNICIPAL DE CÁRDENAS TABASCO.....	11
No.- 3552	ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS TABASCO.....	19
	INDICE.....	47



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000404842931|

Firma Electrónica: TkeKAQ3OJIXaFsoKfdEgX6OsiRGOiMXEQtbh6WrmIrU5Q/pyNinoS+6WQzevQwqaWFMAvom7W1kCzRqm9zi4UKX2mqhtvbSrEwmlZem07/r4nkiTiX4JTbtSCXXhNDrzF9Tc1p3vt59l4VnoPP6gUWltoZqCSWwY8S3CrKfiPB4/3kCbGdm63FBK9GILgXM0DD+zVPsb0oc0mG7Ek9luFPBh4YcVaMOsalDCkzq4zCdTxVu0vqb8z76lOO9QvtvP37nrfCB8jE5X4vub10hca18a0AfNqv4n4WI33nR52WRzrPtmi6f5SVN7UIMkBj6kpkIL2zWI+bOeB0SVvWj14g==